

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Tutela Rad. N° 11001 2203 000 2021 00864 00

Accionante: JUAN CARLOS NARANJO NARVAEZ

Accionado: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **JUAN CARLOS NARANJO NARVAEZ**. En consecuencia, se dispone:

- CORRER** traslado a la accionada **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, suministrándole copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le asiste.
- VINCULAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**, así como a las personas, naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales, apoderados, curadores, secuestres, peritos o a cualquier otro título, dentro de los procesos involucrados en este mecanismo, para que dentro del mismo término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y hagan uso de los derechos que les asiste, quienes quedan vinculados a la presente acción.

La notificación de las partes e intervinientes se efectuará a través de los Juzgados accionados, quienes deberán remitir a este despacho copia del acatamiento a lo ordenado.

3. **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable. En efecto, no se cumple con ninguna de las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, esto es, “...*(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)*”; razón por la cual, en este caso se requiere la valoración del material probatorio que se llegare a recaudar para establecer la presunta vulneración de los derechos invocados.

4. **PUBLICAR** aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las partes e intervinientes en los procesos objeto de tutela y demás interesados en este mecanismo.

5. Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

6. Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Firmado Por:

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08cbf0d47c324f9da463b96320660272fa56096073e35a7781285455827c9ab7

Documento generado en 03/05/2021 05:28:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**